



20251000311455

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000311455 DEL 01/07/2025 15:28:53**

**“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el periodo 2025 - 2027”**

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 18 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, el numeral 1º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1, artículo 9º de la Ley 1010 de 2006<sup>1</sup>, señala que “*Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurrán en el lugar de trabajo*”.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral en las entidades públicas y privadas.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, modificó los artículos 3, 4 y 9 de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en cuanto a la obligación de las entidades públicas y empresas privadas de contar con al menos un (1) Comité de Convivencia Laboral, reglamentó el número de integrantes y la frecuencia con que se deben realizar las sesiones.

<sup>1</sup> “*Por la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*”.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Que la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, expedida en su momento por el Ministerio de la Protección<sup>2</sup>, señaló en el numeral 1.7 del artículo 14, como una de las medidas preventivas de acoso laboral, conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo y determinar el procedimiento para formular la queja a través de la cual se pueden denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el servidor público.

Que el inciso segundo del artículo 8° de la Resolución 2764 del 25 de julio del 2022<sup>3</sup>, expedida por el Ministerio de Trabajo, señala que “Para la implementación del sistema de vigilancia epidemiológica de riesgo psicosocial en las empresas, se debe tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la inclusión de los trabajadores, como pueden ser los casos o eventos identificados por quejas de acoso laboral, consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas, trabajadores accidentados de forma reincidente, patologías comunes o laborales por exposición a factores psicosociales calificadas o en proceso de calificación, casos que reporten incapacidades con diagnósticos relacionados con riesgo psicosocial, eventos vitales estresantes o significativos como muerte de seres queridos y eventos familiares o personales, casos de estrés postraumático, trabajadores con efectos en la salud mental derivados de las situaciones de emergencia sanitaria, ambiental y social. En todos los casos señalados anteriormente se debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información”.

Que entre el 09 y el 21 de mayo de 2025, se divulgó a través del correo institucional, la convocatoria de inscripciones para la elección de los representantes de los funcionarios ante Comité de Convivencia Laboral de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para el periodo 2025-2027, recibiendo diecisiete (17) postulaciones a nivel nacional.

Que el día 27 de mayo de 2025 se llevó a cabo la votación de manera virtual, mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico, ingresando al link: <https://forms.gle/h8iM9JCx6KPNLFkX9>, el cual fue enviado a los servidores públicos de carrera administrativa y provisionales a los correos institucionales.

Que de acuerdo con el "Acta Escrutinio Votaciones" para los representantes de los funcionarios, suscrita por la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (ASESSPU) y la Dirección de Talento Humano de la Superservicios, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nº	CANDIDATOS	TOTAL VOTOS
1	Martha Leonor Farah Manzanera	65
2	Cristina González Acuña	64
3	Jasmin Acosta Jaimes	60
4	Alexander Guerrero Caro	48
5	Diana del Pilar Sánchez Correa	24
6	Fredy Enrique Segura Alonso	24
7	July Andrea Díaz Torres	22
8	Adriana Moreno Pineda	21
9	Fernando Castañeda González	19

<sup>2</sup> “Por la cual se establecen disposiciones y se define responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”.

<sup>3</sup> “Por la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones”.

Nº	CANDIDATOS	TOTAL VOTOS
10	Deizith Yadira Díaz Bohórquez	15
11	Maria Isabel López Parra	15
12	Marcela Janeth Muñoz Caro	11
13	Andrés Felipe Vásquez Sibaja	8
14	Isaac Rivera Mendoza	7
15	Juan Manuel Montoya Carvajal	5
16	Dovali José Osorio Mejía	2
17	Juan Carlos Sanabria Martínez	2
<b>VOTOS EN BLANCO</b>		8
<b>VOTOS NULOS</b>		0
<b>TOTAL VOTOS</b>		420

Que con base a lo anterior, se integró la lista de cuatro (4) candidatos, organizada de forma descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada uno, de los cuales, los dos primeros con mayor votación se toman como los representantes principales del Comité y los dos siguientes, serán representantes suplentes.

Que los resultados de las votaciones fueron publicados para conocimiento de todos los funcionarios de la Superservicios, a través de correo electrónico institucional, el día veintiocho (28) de mayo de 2025.

Que así mismo, a través de Memorando No. 20251000085573 del 01 de julio de 2025, la Administración designó a sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral, para el periodo 2025-2027, de la siguiente manera:

**Representantes principales:**

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Cargo	Calidad
Diana Lorena Sierra Velandia	1.054.091.108	Asesor, Código 1020, Grado 10	Principal
Feiber Alexander Ochoa Jiménez	1.010.167.379	Asesor, Código 1020, Grado 14	Principal

**Representantes suplentes:**

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Cargo	Calidad
Luz Ángela Acuña Ramírez	1.019.020.307	Asesor, Código 1020, Grado 12	Suplente
Jorge Iván Campos Campos	58.847.59	Asesor, Código 1020, Grado 14	Suplente

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformación:** Conformar el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025 – 2027, de la siguiente manera:

**1. Representantes elegidos por los funcionarios:**

No.	Nombre funcionario	Cargo	Calidad
1	Martha Leonor Farah Manzanera	Profesional Especializado	Principal
2	Cristina González Acuña	Profesional Especializado	Principal
3	Jasmin Acosta Jaimes	Asesor	Suplente
4	Alexander Guerrero Caro	Profesional Especializado	Suplente

**2. Representantes designados por la administración:**

No.	Denominación del Empleo	Funcionario que ocupa el Empleo	Calidad
1	Asesor, Código 1020, Grado 10	Diana Lorena Sierra Velandia	Principal
2	Asesor, Código 1020, Grado 14	Feiber Alexander Ochoa Jimenez	Principal
3	Asesor, Código 1020, Grado 12	Luz Ángela Acuña Ramírez	Suplente
4	Asesor, Código 1020, Grado 14	Jorge Iván Campos Campos	Suplente

**Parágrafo 1:** En todo caso, la designación de los representantes de la administración ante el Comité de Convivencia Laboral recaerá sobre la persona que ocupe el respectivo empleo.

**Parágrafo 2:** En caso que la designación de los representantes de la administración ante el Comité de Convivencia Laboral recaiga sobre un empleo del cual se cuente con pluralidad de funcionarios que lo ostenten, la designación específica se efectuará a través de memorando suscrito por el Superintendente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones:** El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule la queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública.
3. Promover actividades de prevención.
4. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
5. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a la solución efectiva de las controversias.
6. Formular un plan de mejora concertada entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
7. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
8. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
9. Presentar a la alta dirección de la entidad las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de

resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos para los entes de control.

**10.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia.

**11.** Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité, que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, las cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad y a la Coordinadora del Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO. Presidente:** El Comité de Convivencia Laboral tendrá un Presidente, que será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

**ARTÍCULO CUARTO. Secretario:** El Comité de Convivencia Laboral tendrá un secretario, que será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

**ARTÍCULO QUINTO. Periodo:** Los representantes del Comité de Convivencia Laboral elegidos por los funcionarios y los designados por la Administración ejercerán sus funciones por dos (2) años, que para el presente caso corresponderá al periodo 2025 – 2027.

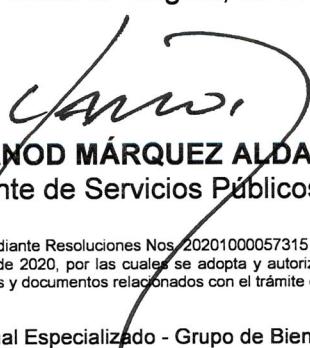
**ARTÍCULO SEXTO. Reglamento:** Los miembros deberán adherirse al procedimiento establecido dentro del manual de prevención y gestión de conductas de acoso laboral y acoso sexual laboral GH-M-007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicaciones:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los funcionarios enunciados en el artículo primero.

**ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y Derogatorias:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. SSPD - 20231000278775 del 15 de mayo del 2023.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

  
YANOD MÁRQUEZ ALDANA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Rubén Darío Sierra Medina – Profesional Especializado - Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo 

Revisó: Adriana Rubio Quintana- Profesional Especializado - DTH 

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director Talento Humano 

Aprobó: Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Nathaly Alexandra Rubio Casanova– Profesional Especializado SG 

Aprobó: Manuel Alejandro Molina Ruge – Secretario General 